

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0050-R

Quito, D.M., 12 de julio de 2022

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**MGS. XIMENA KARINA FERNÁNDEZ SILVA**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 21 y 66, numeral 24, garantizan como derecho de toda persona, en ese orden, el “(...) *difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*”, así como “(...) *el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “*El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “*De la rectoría del Sistema Nacional*”

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0050-R**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2022**

*de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en materia de cultura, ordena que: *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos.- “Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

**Que**, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura sobre la administración del fondo prevé que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

**Que**, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina los usos que tendrá el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación: *“a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”;*

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0050-R**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2022**

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, los artículos 131 y 139 de la Ley Orgánica de Cultura, establecen que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como, toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, “(1/4) *deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización*” obligando a las entidades administradoras del fondo a “(...) *realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.*”;

**Que**, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables.*”;

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definen los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*”;

**Que**, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.*”;

**Que**, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala que: “*De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras.*”;

**Que**, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “*La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.*”;

**Que**, el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina las siguientes

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0050-R**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2022**

atribuciones y deberes del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación: “a) Conocer y aprobar los planes operativos, el presupuesto anual y las metas e indicadores de gestión del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, hasta el segundo cuatrimestre del año anterior; b) Definir criterios para la distribución de los recursos asignados para el fomento y la promoción de las artes, innovación, creatividad, cine y audiovisual ecuatoriano; c) Definir y aprobar los objetivos, planificación y otros instrumentos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación de acuerdo con las directrices del ente rector; (...)j) Definir los lineamientos generales para los concursos públicos de fomento y aprobar la distribución de los recursos para los mecanismos de fomento arte, innovación, creatividad, cine y creación audiovisual; (...)”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “Fusionése el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita el Ministerio de Cultura y Patrimonio”;

**Que**, el artículo 2 del mencionado Decreto, ordena que: “Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”.;

**Que**, la Disposición General Primera del mismo instrumento legal, dispone que: “Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al “Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad” y al “Instituto de Cine y Creación Audiovisual” léase como “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.””;

**Que**, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de titular de ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre de 2021, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

**Que**, el artículo 7, del citado Reglamento, dispone: “(...) Para todos los efectos del presente reglamento, la administración de las líneas de financiamiento la ejercerán las máximas autoridades administrativas de las instituciones determinadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura. En caso de crearse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la cultura y del patrimonio definirá su administración, a través del Acuerdo Ministerial.”;

**Que**, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-012-2021-SE, de fecha 29 de diciembre del 2021, contenida en el Acta Nro. 008-DIR-IFCI-2021, en la séptima sesión extraordinaria, resolvió conocer y aprobar el Plan Operativo de Fomento del IFCI, con un presupuesto total de USD \$ 6.855,200 a ejecutarse durante el año 2022, presentando como uno de sus indicadores y metas la diversidad en las expresiones culturales, con enfoque a proyectos ganadores en la línea de movilidad y circulación en el ámbito del fomento;

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-2022-002, de fecha 14 de febrero de 2022, se expidió el

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0050-R**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2022**

Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00069-2022, de emitida el 16 de junio de 2022, vigente desde el 17 de junio de 2022, se designó a la Mgs. Ximena Karina Fernández Silva, Directora Ejecutiva, Encargada, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2022-0551-M, de 29 de junio de 2022, el Coordinador General Técnico Subrogante, remitió a la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, encargada, los borradores finales de las bases de la línea de “Rehabilitación Social 2022”, modalidades: Programación Artística y Cultural para Personas Privadas de Libertad; y, Formación de Formadores para Personas Privadas de Libertad y Funcionarios de los Centros de Privación de Libertad; así también informó que las mismas se trabajaron tomando como referencia el documento base provisto por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, y sobre el cual se han realizado los cambios pertinentes para optimizar la ejecución de las modalidades;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0523-M, de fecha 29 de junio de 2022, Directora Ejecutiva (E), presentó a la Ministra de Cultura y Patrimonio, el borrador de las bases técnicas del Concurso Público de la Línea de Fomento “Rehabilitación Social 2022” modalidades: Programación Artística y Cultural para Personas Privadas de Libertad; y, Formación de Formadores para Personas Privadas de Libertad y Funcionarios de los Centros de Privación de Libertad;

**Que**, mediante oficio Nro. MCYP-SEAI-2022-0271-O, de fecha 05 de julio de 2022, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, del Ministerio de Cultura y Patrimonio remitió a Directora Ejecutiva (E), remitió *“los borradores finales de las bases de la línea de rehabilitación social 2022, modalidades: formación y programación, me permito remitir el informe técnico correspondiente. En el mismo se recomienda la aprobación, toda vez que se acojan las recomendaciones del equipo de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación.”*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2022-0578-M, de 07 de julio de 2022, el Coordinador General Técnico Subrogante, remitió a la Directora Ejecutiva (E), las bases técnicas del Concurso Público de la Línea de Fomento “Rehabilitación Social 2022” modalidades: Programación Artística y Cultural para Personas Privadas de Libertad; y, Formación de Formadores para Personas Privadas de Libertad y Funcionarios de los Centros de Privación de Libertad, con las respectivas propuestas de cambio de texto en las mismas;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0543-M, de 07 de julio de 2022, la Directora Ejecutiva (E), puso en conocimiento del Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, del Ministerio de Cultura, que se remite la versión final de las bases técnicas de las **modalidades**: Programación Artística y Cultural para Personas Privadas de Libertad; y, Formación de Formadores para Personas Privadas de Libertad y Funcionarios de los Centros de Privación de Libertad; y, adicionalmente, un detalle de las observaciones técnicas elaboradas por el equipo del Instituto respecto de las recomendaciones emitidas por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación;

**Que**, mediante oficio Nro. MCYP-SEAI-2022-0282-O, de 07 de julio de 2022, el Subsecretario de

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0050-R**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2022**

Emprendimientos, Artes e Innovación, del Ministerio de Cultura, aprobó las bases técnicas emitidas mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0543-M, de 07 de julio de 2022;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0551-M, de fecha 12 de julio de 2022, la Directora Ejecutiva (E) solicitó y autorizó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución de la línea de fomento "REHABILITACIÓN SOCIAL 2022", modalidad: Formación de formadores para Personas Privadas de Libertad y funcionarios de los Centros de Privación de Libertad y modalidad Programación Artística y Cultural para Personas Privadas de Libertad.

**Que**, resulta necesario fortalecer e impulsar el arte mediante una línea de fomento enfocada en la Rehabilitación Social que contribuye al enriquecimiento del Sistema Nacional de Cultura, a través del trabajo interinstitucional para implementar el eje de Cultura, en articulación con la Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025, incorporando el arte y la cultura de manera integral en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, y demás normativa interna;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER**, la publicación y difusión de las Bases Técnicas del Concurso Público de la línea de fomento "REHABILITACIÓN SOCIAL 2022", de acuerdo a los documentos anexos y las bases técnicas, que se desglosan bajo las siguientes modalidades: a) Programación Artística y Cultural para Personas Privadas de Libertad; y, b) Formación de Formadores para Personas Privadas de Libertad y Funcionarios de los Centros de Privación de Libertad, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- DELEGAR**, a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual; y, a la Dirección de Fomento Musical, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la ejecución del Concurso Público de la línea de fomento "REHABILITACIÓN SOCIAL 2022", en estricta sujeción a las bases técnicas aprobadas.

**Artículo 3.- DISPONER**, el inicio del Concurso Público de la línea de fomento "REHABILITACIÓN SOCIAL 2022", debiendo efectuarse la publicación de la convocatoria, tanto en la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.

**Artículo 4.- DISPONER**, a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de las bases técnicas determinadas en el artículo 1 de esta resolución, a través de la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.



**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0050-R**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2022**

**DISPOSICIÓN GENERAL**

De la ejecución a la presente resolución, encárguese a la Coordinación General Técnica, a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, a la Dirección de Fomento Musical; y, a la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y mediante el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ximena Karina Fernandez Silva  
**DIRECTORA EJECUTIVA (E)**

Anexos:

- programacioñ\_artística\_y\_cultural\_para\_personas\_privadas\_de\_libertad\_0336942001657641038.pdf
- rivadas\_de\_libertad\_y\_funcionarios\_de\_los\_centros\_de\_privacioñ\_de\_libertad\_0822553001657641038.pdf
- ifci-de-2022-0551-m.pdf
- ifci-de-2022-0039-r\_terminos\_y\_condiciones\_2022.pdf
- términos-y-condiciones-rev-27-40168721001652119094.pdf

Copia:

Señor Especialista  
Cristian Rodrigo Morales Lozada  
**Especialista de Comunicación Social**

Señor Ingeniero  
Paulo Cesar Solano Ojeda  
**Analista de Comunicación Social 2**

Señorita Abogada  
Katherine Valeria Torres Ramirez  
**Analista de Asesoría Jurídica 1**

kt/as